



Uruguay Natural

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 14 NOV 2005

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por la que solicita la designación para ser expropiado, del inmueble empadronado con el N° 5065 (P) ubicado en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Durazno.-----

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia servirá de asiento a instalaciones de la Empresa; siendo indispensable para cumplir con la distribución de energía eléctrica en la zona;-----

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en U.R. 20,2123 (son veinte con 2123/10.000 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay);-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de tal suerte, U.T.E. podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificaciones, decretos leyes Nos. 14.694 del 1° de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980.-----

ATENTO: a lo expuesto.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR:

76832/05

3

A 365



M. I. E. M.

-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

-----D E C R E T A :-----

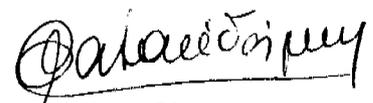
Artículo 1º.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) el inmueble empadronado con el N° 5065 (P) ubicado en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Durazno y que según plano de mensura N° 1365 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Jorge Laviano se deslinda de la siguiente manera: al Sureste da frente a la Ruta 6 según una recta de 40 mts. cuyo extremo más cercano dista 322 mts. de la divisoria con el padrón N° 7503; por el Suroeste 65 mts., por el Noroeste 40 mts. y por el Noroeste 65 mts., lindando por estos vientos con más extensión del padrón N° 5065.-----

Artículo 2º.- Declárese urgente la toma de posesión del inmueble designado.---

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto ley N° 15.027 del 17 de julio de 1980.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República